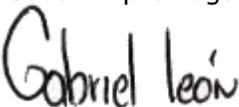




Radicación: 11001310503120190064000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m. no se podrá llevar a cabo teniendo en cuenta que la titular del despacho tiene una diligencia personal improrrogable.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m) del miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

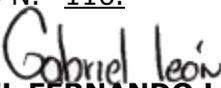
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 116.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f432dafa0559c3471dcd128dc9ce0092694b102911e2b73908a0e6a308145a33

Documento generado en 07/10/2020 07:08:37 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200031700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda en 12 páginas en pdf y los anexos en 78 y 2 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200031700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALFREDO LARA RIOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALFREDO LARA RIOS** quien se identifica con la C.C. N° 2.995.651, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **URIEL HUERTAS GOMEZ**, identificado con el número de C.C. 19.301.772 y titular de la T.P. 163.216 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 116.

Firmado Por:

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **1be6c081714e09aa82d74a86ec7fa90a3beba6dd0f22bfff4703637573303f9b***

Documento generado en 07/10/2020 07:08:38 a.m.



Radicación: 11001310503120200032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda en 49 folios en pdf y sus anexos en 25, 24 y 35 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200032100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se debe aclarar el carácter de las pretensiones relacionadas con la "terminación del contrato indemnización laboral", pues se presentan en el mismo acápite del reintegro, sin que sean compatibles estas dos solicitudes en el mismo escrito de demanda.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
- 3.- Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación reciente de la demanda INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA que no exceda de dos (02) meses de expedido, con el fin de conocer el estado actual de la entidad y verificar su correo de notificación electrónica.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **FERNANDO NOGUERA** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA** y **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá presentarse en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA**, identificada con C.C. N° 52.515.745 y titular de la T.P. N°. 162.244 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del actor, de conformidad con poder obrante junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 116.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f75c33d728d94138503b6167f9980acfb6ba1b88be24a36e2ba8ffe576aa87b

Documento generado en 07/10/2020 07:08:39 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200032200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de septiembre de 2020, el cual consta de tres archivos pdf, (1) 20 paginas pdf, (2) 26 paginas pdf y (3) 13 paginas pdf para un total de 59 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200032200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"
- 2.- El escrito de poder no es legible.
- 3.- La prueba documental # 2 no se encuentra en los anexos.
- 4.- En el acápite de pruebas no se relacionan los siguientes documentos aportados en los anexos "*certificación laboral*" y "*certificado de aportes*".
- 5.- En los anexos no se encuentra el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ALEXANDER ARIZA GOMEZ** contra **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
116.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6224ade4e0d72ff30dc473cd57fe8bcff9351de2712f2d25cb554190fdb381

Documento generado en 07/10/2020 07:08:40 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de octubre de 2020, el cual consta de tres archivos pdf, (1) 21 paginas pdf, (2) 35 paginas pdf y (3) 02 paginas pdf para un total de 58 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200032400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.-El apoderado no cuenta con poder para interponer demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA GLADYS RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 116.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af8366729d9216d0c04f4b0abcd3a2648808fe9aa569822e70f4f9f105185c98

Documento generado en 07/10/2020 07:08:41 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200032500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en tres archivos pdf 1. 14 páginas en pdf, 2. 109 páginas de pdf y 3. 1 pagina pdf para un total de 124 paginas pdf radicado bajo n.º 11001310503120200032500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERMES OSPINO NORIEGA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMQUE – CESAR-**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMQUE – CESAR-** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HERMES OSPINO NORIEGA** quien se identifica con la C.C. N° 6.754.923, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YULIS ANGÉLICA VEGA FLOREZ**, identificada con el número de C.C. 52.269.415 y titular de la T.P. 154579 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 116.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**70a48d3f22da6b564a714d9065b4cb86fd780b547609bddd521905180b8067
d**

Documento generado en 07/10/2020 07:08:42 a.m.



Radicación: 11001310503120200032600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y anexos en 66 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200032600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
- 2.- Respecto a la pretensión tercera, se observa que contiene más de una solicitud, por lo que es necesario que se plantee cada una de ellas de forma clara y separada.
- 3.- Se deben aportar los Certificados de Existencia y Representación recientes de las demandadas, esto es, que no excedan de 2 meses de expedidos, con el fin de verificar su estado actual y los correos electrónicos de notificación.
- 4.- La prueba señalada en el numeral 2 contiene un error en la fecha del documento descrito, ya que es de septiembre de 2019 y no de 2018 como se enunció.
- 5.- Se debe hacer una división de las pruebas, por un lado, señalar las pruebas documentales, por otro lado, el interrogatorio de parte y por último, las pruebas en poder de las demandadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **GONZALO GARZON VELASQUEZ** contra **JMV CONSTRUCTORA S.A.S., TIEMPOS S.A.S. y COLTEMPORA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá presentarse en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ BELTRÁN**, identificado con C.C. N° 1.033.759.790 y titular de la T.P. N°. 338.878 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del actor, de conformidad con poder obrante junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 116.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac1ea23f470a4307fe85ec3d0a8a97ec115019cdbf09a46cc40621e5a329e

Documento generado en 07/10/2020 07:08:43 a.m.



Radicación: 11001310503120200032700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 94 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200032700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder no contiene ninguna de las pretensiones de la demanda.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
- 3.- No se relacionó en el acápite probatorio las pruebas relacionadas con solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias HORIZONTE de 26 de febrero de 1999 y copia de la página de Bono Pensional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- No es procedente la declaración de parte como fue solicitada debido a que las confesiones que pretende hacer valer el actor debieron exponerse en los hechos de la demanda. El interrogatorio de parte únicamente procederá cuando la solicitud provenga de la contraparte.
- 5.- Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación de la demanda PORVENIR S.A. que no exceda de dos (02) meses de expedido, con el fin de conocer el estado actual de la entidad y su correo de notificación electrónica.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **JAIRO ENRIQUE ATENCIO LAGOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá presentarse en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 116.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a318bfbaa6504e673efcd9318b60e3bfec7fc00552d59cfcdfd706d0df00d453

Documento generado en 07/10/2020 07:08:44 a.m.